



APTA PERÚ

# ACLARACIONES DEL CASO



## TORNEO CARRIÓN

COMPETENCIA DE DERECHO

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

ORGANIZAN:



APTA PERÚ

Primera Edición

Ciudad Universitaria, Cerro de Pasco.



## ACLARACIONES DEL CASO

### TORNEO CARRIÓN – I EDICIÓN

#### **H. Sobre la cooperativa y otros actos. –**

28. La liquidación y disolución de la CAU Palcazú fue una decisión aprobada por su respectiva asamblea general, la cual fue debidamente convocada y celebrada en su oportunidad. En dicha ocasión se acordó que se nombrarían a los miembros de la comisión liquidadora en una segunda reunión, la cual no pudo ser convocada por el vencimiento del mandato del consejo de administración inscrito y por la muerte de su presidente. El vicepresidente no tiene competencias para convocar, según el estatuto de la referida cooperativa. Esperan la convocatoria judicial para regularizar esta omisión.
29. El plazo estimado para convocar judicialmente a la asamblea general que elegirá a los nuevos miembros del consejo de administración y, posteriormente, a los miembros de la comisión liquidadora de la cooperativa, es de no menor de 11 meses contados desde la instalación del tribunal arbitral. Este término se podrá extender en caso existan restricciones a la movilidad social.
30. Considerando que el plazo para laudar previsto en el convenio arbitral es de 8 meses, IGA solicita la suspensión del arbitraje por el plazo de 19 meses contados desde la instalación del tribunal arbitral, reservándose el derecho de solicitar una extensión adicional en caso existan restricciones a la movilidad social. La CC Norte se opone a esta solicitud por no estar prevista en el convenio arbitral, constituir una práctica dilatoria y no ser necesaria, a la luz de su demanda.
31. En la transacción del 18 de marzo de 2000, se previó que la CAU Palcazú otorgaría un derecho de uso y disfrute a favor de la CC Norte. No solo el uso.
32. Ni IGA ni CAU Palcazú contestaron la carta del 30 de marzo de 2009 de la CC Norte. Dicha comunidad tampoco celebró instrumento alguno formalizando lo declarado en dicha comunicación.
33. El valor de la renta que exige la CC Norte, a título de frutos, fue determinado mediante una tasación independiente. No se objeta el cálculo de dicho monto, solo su exigibilidad. La CC Norte reclama esta suma en su calidad de copropietaria y, subordinadamente, en calidad de usufructuaria de Las Arenas de Paras.
34. Las autoridades nacionales encontraron responsable a la CC Norte de realizar actos contra la vida animal. Impusieron sendas multas por animal maltratado (alrededor de 70 alpacas). La CC Norte pagó inmediatamente las multas, acogiéndose al régimen de descuento por pronto pago.

#### **I. El secretario. -**

35. El secretario arbitral, el señor Felipe Fernández, es un hombre de reputada trayectoria jurídica en la ciudad de Pasco. Es autor de diversos libros sobre la problemática de las comunidades campesinas y la defensa de sus



propiedades. Su postura crítica respecto a la liberalización de la tenencia de tierras le ha valido diversas críticas del sector empresarial pasqueño.

36. Fernández fue consultor del Estudio León y Jiménez Abogados, firma en la que se desempeñó el árbitro designado por la CC Norte como socio, por más de diez años. Fernández fue ascendido a socio en enero de 2018, y tres meses después, el árbitro YYYY, designado por la comunidad, renunció a la firma para constituir la suya propia. No se tiene evidencia de que hayan trabajado juntos, pero se sabe que Fernández era un muy cercano a todos los integrantes del bufete.
37. Fernández declaró que, en el año 2019, asesoró superficialmente a unos jóvenes de la CC Norte a entender cómo funciona el sistema registral y el régimen de transferencia de la propiedad comunal en el país. No emitió opinión específica sobre el caso de la transacción celebrada entre la CC Norte y CAU Palcazú, pero sus interpretaciones sobre las normas fueron determinantes para que la CC Norte pueda firmar la segunda transacción. La absolución fue informal y no fue declarada ni aprobada por su firma.
38. El secretario fue propuesto por el presidente del tribunal arbitral. La trayectoria de todos los árbitros y del secretario arbitral fue revelada oportunamente a todas las partes.

## **J. Otros aspectos. -**

39. Los equipos podrán modificar las objeciones y pretensiones, así como la absolución de éstas, proponiendo que unas sean subordinadas o accesorias de las otras, como lo juzguen conveniente.
40. Los equipos podrán variar el remedio legal que resulte conveniente para la defensa de IGA (excesiva onerosidad, incumplimiento, imposibilidad, etc.), siempre que le permita suspender la prestación por el periodo 2021 y reducir la de los siguientes años.
41. Los equipos podrán utilizar información actual sobre la situación del sector textil y de la moda, así como la proyección de su recuperación como sustentos de sus demandas y contestaciones.